



Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 abril de 2014.

TC-DJ-07.01-0 0312 -2014

Señor:

Ruben Chacon.
Coordinador de Planeación y Proyectos
SOMOS K

Cra. 86 Bis No. 45-57 Sur

Tel. 4533068

Fax. 4532492

e-mail: rchacon@somos.co

Bogotá D.C

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-LPN-004-2013.

Respetado Señor Chacón;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 9 de abril de 2014, recibido en el correo del proceso a las 3:41 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el numeral 2.1 el cronograma del proceso de contratación, señalando claramente la fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos, esto es, el 14 de marzo del año que discurre. Esta misma fecha se sostuvo en la ADENDA No. 1 al proceso, de fecha 26 de marzo de 2014.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

Ahora bien, el pliego de condiciones establece en la página 2, **NOTA IMPORTANTE**, que "... las peticiones se resolverán según los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el Derecho de Petición.", dando

aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En atención a lo anterior, a su solicitud se le imprimirá el trámite establecido en la norma antes citada, esto es, como un derecho de petición.

A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus observaciones, en el mismo orden en que fueron presentadas:

OBSERVACION: Dra. Ercilia buena tarde.

Tal como lo hemos manifestado en repetidas ocasiones, contamos con todos los certificados de los vehículos de propietarios asociados a Aprobuscar S.A.S, que han cambiado de propietario después del levantamiento del censo de vehículos de Cartagena en el año 2011. Estos fueron emitidos entre los días 15 y 21 de Noviembre de 2013 con miras a completar la documentación requerida para presentar propuesta al proceso licitatorio TC-LPN-003 de 2013. Debido a que el pliego de condiciones del proceso TC-LPN-004 de 2013 solicita los certificados de tradición deben tener fecha de expedición menor a 90 días con respecto a la de apertura del proceso, y que el presente proceso se abrió el 27 de febrero de 2014. Le solicito muy cordialmente analizar la posibilidad de ampliar la vigencia de los certificados a 120 días.

Con el ánimo de brindar la información que requiera la entidad contratante para la evaluación objetiva de las propuestas, estaríamos en posibilidad de adjuntar los certificados de tradición de los vehículos que cambiaron de propietario a partir del 15 de noviembre de 2013, además de los que ya tenemos.

Quedo atento a su oportuna respuesta y acostumbrada comprensión y colaboración.

Respuesta: De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, se tiene un plazo para realizar la inscripción de la tradición de un vehículo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar" (Resaltado fuera del texto)

Con fundamento en lo anterior, se incluyó la exigencia en el pliego de condiciones de aportarlo con noventa (90) días calendario de expedición, anteriores a la fecha de cierre del proceso licitatorio actual, considerando que sería el plazo límite para realizar la inscripción de la tradición de un vehículo que se aporte como parte de la propuesta.

Bajo esa consideración, no tendría sustento objetivo ampliar el plazo a 120 días, en atención a que no habría seguridad jurídica frente a la titularidad del vehículo que hace parte de la

R



propuesta para efectos de suscripción de los diferentes documentos que deben integrar la oferta relacionados con la propiedad del vehículo.

Se entiende la razón de la solicitud, sin embargo, como se ha indicado en anteriores respuestas, se trata de un proceso licitatorio diferente con reglas autónomas que deben ser cumplidas en los estrictos términos indicados en el pliego de condiciones y sus modificaciones, por lo que no se accede a la solicitud de modificación de la vigencia de los certificados de tradición de los vehículos.

Cordialmente,

TANIA DIAZ SABBAGH
SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A

La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.

Reviso: EBF. Jefe Oficina Asesora Jurídica.